



Expte. Núm.: 4305/2024/GEN

Asunto: Aprobación de la política del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Ylenia Díaz Morán, Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, (Valencia),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó el siguiente acuerdo:

- VARIOS (SEC). APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

**Asunto: Aprobación de la política del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.**

En cumplimiento de una directiva de la Unión Europea (UE), partir de la entrada en vigor de la **Ley 2/2023, del 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (**Protección del Informante**), **el sector privado (empresas con más de 50 trabajadores) y sector público tienen la obligación de disponer de un Canal de Denuncias.**

Este desarrollo normativo se basa en el principio de que **la colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del Derecho**, y además se contempla en nuestro ordenamiento como un deber de todo ciudadano cuando presencia la comisión de un delito.

La **finalidad** de la ley de protección al informante pretende un **doble objetivo**:

- **Proteger a los informantes.** Como se ha comentado anteriormente, se trata de **proteger a las personas informantes, sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves**, en un entorno laboral o profesional. En todo caso, su alcance **no trata de gestionar "quejas, sugerencias o solicitudes de información"**, en cuyo caso se deberán seguir utilizando los tramites tradicionales.
- **Establecer las normas mínimas de los canales de información.** El fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de **integridad** de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para **prevenir y detectar amenazas** al interés público

Para ello, la ley establece unos procedimientos basados en la **comunicación de denuncias** a través de unos **sistemas internos de información**, junto a **otros sistemas externos** que puedan concentrar su actividad investigadora en las vulneraciones que se considera que afectan con mayor impacto al conjunto de la sociedad.



Asimismo, en el Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pasado 3 de abril de 2023 establecía que *"El Sistema Interno de Información Municipal desplegado en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, podrá utilizarse como canal interno para la presentación de comunicaciones e informaciones (...)"*

El Comité Antifraude aprobó el pasado 11 de julio de 2024 el documento de **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

En mesa de negociación celebrada el 15 de julio se ha dado cuenta de la **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA** a los representantes sindicales.

Por todo ello, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA** que se transcribe a continuación:

### **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.**

La [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, partiendo de que la colaboración ciudadana resulta imprescindible para la eficacia del Derecho, incorpora los dos objetivos principales de la Directiva, que son el de "proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico" y establecer "los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información".

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, es aplicable tanto al sector público como al sector privado y tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias



que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2.

En la ley se contempla la existencia de dos tipos de sistemas de información a los que la ciudadanía puede acudir, para informar con garantías de confidencialidad y anonimato:

- a. **Interno:** que sirve de cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.
- b. **Externo:** con el fin de ofrecer a la ciudadanía una comunicación con una autoridad pública especializada, a estos fines, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I o autoridades autonómicas competentes, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

No obstante, será el informante el que valore qué cauce seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

La presente política responde a la obligación que establece el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de contar con una estrategia o política que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante.

## 1.- FINALIDAD.

El Sistema Interno de Información establecido por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado presenta una doble finalidad:

- a. Proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten e informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (informantes) pero también a las personas a las que se refieran los hechos de la comunicación.
- b. Fortalecer la cultura de la información o comunicación en el organismo, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.



## 2.- PRINCIPIOS.

Con el objetivo de que el sistema sea efectivo, el Ayuntamiento velará para que cumpla todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en particular:

- a. Accesibilidad: el Sistema Interno de información debe permitir comunicar, ya sea por escrito, verbalmente o de ambos modos, la información sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción a todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.
- b. Independencia: el Sistema Interno de información será gestionado por el responsable con total independencia y autonomía respecto del resto de órganos del Ayuntamiento.
- c. Confidencialidad: se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier persona mencionada en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma. El canal interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- d. Protección de datos personales.
- e. Secreto de comunicaciones.
- f. Seguridad y protección de las personas informantes y afectadas.
- g. Presunción de inocencia y respeto al honor de las personas afectadas.
- h. Garantías frente a la adopción de represalias.
- i. Respeto al principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.
- j. Garantía de imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.
- k. Tramitación efectiva de las comunicaciones.

## 3.- EJES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se estructura en cuatro ejes:

1. El órgano impulsor.

Compete al Comité Antifraude del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria impulsar la implantación del SIIRT, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, teniendo así la condición de responsable a efectos de la aplicación, en su caso, de las conductas infractoras y de sus consiguientes sanciones.



Igualmente, la persona titular de la Vicesecretaría tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

#### 2. El responsable del SIIRT.

El artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, obliga a que el órgano de gobierno designe un responsable del sistema y, en su caso, a su destitución o cese, pudiendo también tratarse de un órgano colegiado.

En el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se ha optado por el nombramiento del Vicesecretario como responsable y de la Tesorera como suplente responsable para supuestos de ausencias o posibles conflictos de interés.

#### 3. El Canal Interno de Información.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria pone a disposición de las personas comprendidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, un Canal Interno de Información (CII) de carácter confidencial, con el objeto de permitir la realización de comunicaciones ante sospechas o violaciones del ordenamiento jurídico detectadas en el marco de una relación profesional o laboral. Este canal, dotado de múltiples vías, acusará recibo de las irregularidades y, en su caso, instará la corrección de éstas ante las autoridades competentes.

La responsabilidad del Canal Interno de Información corresponde a la persona responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que asegurará que se cumplan las estipulaciones del artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, especialmente, vigilará los siguientes aspectos:

- Garantizar la independencia de las distintas vías que puedan existir para recibir las denuncias, integrando las existentes y las que puedan establecerse en el futuro dentro del Ayuntamiento.
- Difundir por distintos medios a los empleados públicos, que prestan sus servicios en el Consistorio, la obligatoriedad de su colaboración activa en las investigaciones como resultado de las denuncias recibidas.



- Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, la protección de sus datos y de las actuaciones desarrolladas. En este sentido, se deberá garantizar la confidencialidad de la información cuando se remita a terceros interesados en conocer y corregir cualquier irregularidad.
- Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente. En ambos casos, se advertirá a quienes utilicen estos medios de información de la existencia de canales externos de los que podrán hacer uso si así lo deciden. En el caso de la comunicación verbal o presencial, se dará cuenta al informante del tratamiento de sus datos y se pondrá en su conocimiento que la comunicación o entrevista será grabada.

#### 4. El procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias.

El procedimiento establece las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información y las vías de información existentes en el Ayuntamiento cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

- Se identifican las siguientes vías internas de información: enlace en la Intranet y el portal web del Ayuntamiento, correo postal, correo electrónico, teléfono y reunión presencial.
- Se incluye en la Intranet y el portal web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.
- Se garantiza el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que se pueda poner en peligro la confidencialidad de aquélla.
- Se determina un plazo máximo de tres meses para dar respuesta a las actuaciones de investigación a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remite un acuse de recibo al informante, a los tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, se podrá extender por el responsable del SIIRT hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle datos adicionales.



- Se establece el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- Se garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por otras vías de denuncia que no sean las aquí establecidas o se formulen a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia advirtiéndolo tanto de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto como de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del SIIRT.
- Se respeta la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023.
- Se permite la posibilidad de realizar denuncias y comunicaciones anónimas.
- Se acuerda la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la información correspondiente se remitirá a la Fiscalía Europea.

A continuación, se especifican las líneas principales del procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias.

#### **4.- PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, GESTIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS.**

##### **4.1 OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (SIIRT) constituye un instrumento al alcance de todos los empleados públicos del Ayuntamiento y demás personas que tengan relación directa o indirecta con éstos, con el fin de formular denuncias, sobre posibles infracciones relativas a las materias previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De acuerdo con la prescripción establecida en el artículo 42 de la Ley 2/2023, el SIIRT constituye el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la propia norma. La opción del legislador al considerar este camino como el más eficaz para acusar recibo de las irregularidades e instar su corrección, no impide al informante



de elegir el modo, interno o externo, en que quiere trasladar su denuncia en función del riesgo que asuma y la posibilidad de recibir represalias.

El SIIRT se encuentra disponible tanto en la Intranet como en una sección separada y fácilmente identificable del portal web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, estando diseñado y gestionado para garantizar que la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia se encuentren protegidas y se impida el acceso a ellas por parte de personal no autorizado.

El procedimiento de recepción, gestión y registro garantiza que cualquier denuncia presentada será tratada de forma profesional y confidencial, adoptando las medidas oportunas para proteger los derechos y los intereses del denunciante y del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en cumplimiento de las previsiones de la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

#### **4.2 ALCANCE.**

Según dispone la Ley 2/2023, informante podrá ser cualquier persona que en un contexto laboral o profesional haya obtenido información sobre presuntas infracciones, ya sea en el sector público o en el privado.

En base a lo anterior, se resalta que la protección no se circunscribe a los empleados del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sino también a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con el Ayuntamiento.

Sin ánimo de agotar la casuística, la norma incluye a los empleados públicos, los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos, los accionistas, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad, los voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación, y cualquier persona que trabaje para contratistas, subcontratistas y proveedores. Además, las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de una relación laboral o profesional todavía en vigor, ya finalizada o incluso no iniciada (por ejemplo, si se refiere a infracciones relativas a procesos de selección o de negociación precontractual).





En último término, el alcance de la protección se extiende a las personas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo, familiares, personas jurídicas para las que trabaje o de las que sea titular, etc.), así como a toda persona física que haya asistido al informante y, específicamente, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo.

Se contempla en este procedimiento la denuncia escrita o verbal, pudiendo ser indistintamente utilizadas ambas vías para el mismo fin por cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. En su caso, será posible por vía telefónica o, previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial.

Se permite la presentación de denuncias y posterior tramitación de comunicaciones con carácter anónimo en los términos prescritos en el artículo 7.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

#### **4.3 RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

El responsable del Sistema Interno de Información será el órgano de control y seguimiento de las denuncias formuladas. En el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria el responsable será el Vicesecretario, quien examinará, gestionará y, en su caso, tramitará las denuncias y comunicaciones recibidas y la responsable suplente la Tesorera Municipal.

Como responsable del Sistema Interno de Información se encargará de la tramitación de la denuncia, mantendrá la comunicación con el denunciante y, si lo estimase necesario, solicitará a éste información adicional y le dará respuesta. Asimismo, garantizará que toda denuncia formulada se analiza y tramita de forma independiente, asegurando la confidencialidad de la identidad de la persona que la formule y de cualquier tercero mencionado en ella, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso de tramitación. Deberá mantener el deber de sigilo en todo momento y adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad.

#### **4.5 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.**

##### **Requisitos mínimos de la denuncia con persona identificada.**



Para que pueda ser considerada como tal y disponer de una serie de elementos mínimos para que se produzca la posterior investigación, la comunicación de la denuncia deberá contener la siguiente información:

- Identificación del denunciante, que deberá ser tratada con la debida confidencialidad, y sobre la que, en todo caso, se cumplirá la normativa aplicable en materia de protección de denunciantes y de protección de datos de carácter personal.
- Descripción detallada del hecho o situación sospechosa, aportando si fuese posible, documentos o evidencias e indicando si fuese factible los siguientes aspectos: la conducta o situación potencial o actualmente irregular; las posibles personas implicadas; las fechas aproximadas del suceso; los medios a través de los que se ha realizado la posible conducta ilícita; el área de actividad afectada; el posible impacto económico; así como cualesquiera otras posibles repercusiones, ya sea en Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ya sea en cualquier ámbito público o privado.

### **Requisitos mínimos de la denuncia anónima.**

La denuncia anónima se entiende como una pieza clave en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para actuar desde un punto de vista preventivo, ya que implica que los potenciales autores de infracciones sopesaran abstenerse de cometer ilícitos ante la posibilidad de iniciarse una investigación de los hechos sin necesidad de proceder a la identificación de la persona que denuncia.

Es por este motivo que se podrán recibir denuncias anónimas, estando obligado el órgano de control y seguimiento a iniciar el expediente correspondiente. En ningún momento se solicitará la identificación de la persona que realiza la denuncia, realizando un análisis de los datos aportados para comprobar si existen indicios suficientes para iniciar un procedimiento investigador.

### **Vías de recepción de la comunicación o denuncia.**

La persona que tuviese conocimiento de la comisión de una infracción de las previstas en Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, podrá comunicar o denunciar los hechos a través de alguna de las siguientes vías:



Preferentemente por escrito, a través del Canal Interno de Información disponible en la Intranet y el portal web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (Formulario : <http://buzonaa.ribarroja.es/#/>).

Por correo ordinario en la siguiente dirección postal: Canal Interno de Información. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Vicesecretaría. Plaza del Ayuntamiento, 9, C.P. 46190 - Riba-roja de Túria (Valencia)

Por vía telefónica, a través del número de teléfono: (+34) 96 277 00 62 ext 3215, donde se encargarán de realizar un acta pormenorizada de la conversación, sin necesidad de hacer constar la identidad del denunciante si éste así lo manifestara de forma expresa.

En todo caso, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la conversación.

Por medio de una reunión presencial en el despacho de la Vicesecretaría (Plaza del Ayto. 9 de Riba-roja de Túria), siempre previa solicitud del denunciante, realizándose un acta pormenorizada de dicha reunión, sin necesidad de hacer constar la identidad del denunciante si este así lo manifestara de forma expresa.

En todo caso, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.

Una vez efectuada la denuncia se remitirá o entregará un acuse de recibo de ésta a la persona denunciante en un plazo máximo de siete días a partir de la recepción.

#### **Tramitación.**

a) Iniciación del procedimiento.

Las actuaciones se iniciarán siempre en virtud de denuncia o comunicación, presentada a través del Canal de Comunicación Interno, por cualquier medio descrito en el punto anterior.

b) Evaluación previa de verosimilitud de la comunicación o denuncia.

El inicio de actuaciones deberá siempre ir precedida del análisis de verosimilitud de los hechos o conductas del Responsable del SIIRT, que hayan sido objeto de denuncia o comunicación o que hayan fundamentado las mismas.

Esta evaluación previa debe durar el tiempo indispensable, que no podrá exceder del plazo de diez días hábiles desde la presentación de la denuncia o comunicación. En su



caso, la rectificación o la complementación de los datos aportados abrirán un nuevo plazo.

c) Iniciación de actuaciones de investigación.

El acuerdo de iniciación de una actuación de investigación del Responsable del SIIRT incluirá la descripción de los hechos conocidos y las personas implicadas, siempre que puedan ser identificadas, y determina la apertura del correspondiente expediente.

El citado expediente deberá cerrarse en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, el Responsable del SIIRT podrá extenderlo de manera razonada hasta un máximo de otros tres meses adicionales. La ampliación de plazo será comunicada a la persona denunciante.

En las actuaciones que se desarrollen el Responsable del Sistema Interno de Información deberá adoptar las siguientes medidas:

- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para facilitar la buena marcha de la investigación, de tal forma que se permita la preservación de las pruebas y el respeto a los derechos del denunciante y demás afectados. Estas actuaciones podrán incluir entrevistas personales con el denunciante para recabar información complementaria, entrevistas personales con el personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria implicado en la conducta irregular denunciada o cualquier otra que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
- Garantizar que, en aras de la confidencialidad absoluta de los datos del denunciante, las personas que por motivo de la investigación deban conocer su contenido firmen un compromiso de confidencialidad.

d) Expediente de investigación.

El expediente de investigación se entiende como el conjunto ordenado de actuaciones y documentación. En este sentido, comprenderá la incorporación sucesiva de acuerdos, notificaciones, informes y otros documentos, en cualquier soporte físico, así como de otras actuaciones de comprobación que sean procedentes.

e) Conclusión de los expedientes de investigación.

Los expedientes de investigación terminarán mediante acuerdo motivado del Responsable del SIIRT, mediante alguna de las siguientes conclusiones:



1. Propuesta a la Alcaldía para formalizar denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.
  2. Comunicación a la Alcaldía de las actuaciones realizadas, así como de las limitaciones de alcance en la investigación, para que inicie, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.
  3. Propuesta de sobreseimiento y archivo de las actuaciones.
- f) Informe preceptivo del Comité Antifraude.

Previo a la fase de resolución del expediente la persona responsable del SIIRT remitirá el expediente al Comité Antifraude, quien en el plazo máximo de 20 días hábiles emitirá informe al respecto. El plazo de resolución se podrá suspender desde que conste la solicitud de informe al Comité Antifraude y la fecha de la sesión del Comité donde se apruebe el mismo.

- g) Resolución del expediente.

El acuerdo motivado deberá siempre incluir, en todo caso, la relación de los hechos ocurridos y los fundamentos jurídicos alegados y, en los casos expresados en las letras a) y b) anteriores, al menos el siguiente contenido:

- La comunicación recibida acerca de la conducta irregular.
- Las actuaciones realizadas para esclarecer los hechos.
- Los resultados documentados de la investigación y posibles consecuencias jurídicas.
- Las acciones correctoras que, en su caso, se deban aplicar, así como las posibles medidas disciplinarias que pudieran corresponder.
- En su caso, las recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora con el fin de evitar su repetición en el futuro.

#### **4.6 Protección de los denunciantes y de las personas afectadas.**

La persona titular de la Vicesecretaría velará por la protección y efectividad de los derechos de los denunciantes y otras personas afectadas reconocidos por la Directiva (UE)2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas



y de lucha contra la corrupción; en particular, el derecho de confidencialidad para preservar la identidad del denunciante y otras personas afectadas, la prohibición de represalias y las medidas de apoyo que procedan.

Las medidas de protección previstas en el Título VII de la Ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

## **5 REGISTRO DE LAS DENUNCIAS.**

En cumplimiento de los requisitos de confidencialidad, la persona responsable del Sistema Interno de Información mantendrá un registro de todas las denuncias recibidas, de los informes de investigación, de los informes de conclusiones y cualesquiera otros emitidos en el seno del procedimiento, así como de los documentos relevantes incorporados a cada expediente.

Igualmente, se incluirán en el registro las actas de las conversaciones y de las reuniones en caso de denuncias formuladas verbalmente.

Esta documentación se conservará únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado, con el fin de cumplir con los requisitos impuestos por la Directiva (UE) 2019/1937 y Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## **6 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, adoptando las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

La legitimación para el tratamiento de los datos reside en el interés público, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía



de los derechos digitales, así como en el cumplimiento de una obligación legal en base a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La persona responsable del Sistema Interno de Información empleará en cada formulario de recogida de datos o acuse de recibo de denuncias aquellas cláusulas exigidas por la ley para informar a los interesados claramente de las finalidades y usos del tratamiento de sus datos de carácter personal.

No está prevista la cesión de datos de carácter personal a terceros, salvo que se considere que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito o infracción administrativa en cuyo caso la persona titular de la Vicesecretaría los pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial competente. No se realizarán tampoco transferencias internacionales de datos.



## FORMULARIO: INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL DENUNCIANTE LEY 2/2023

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DENUNCIANTE		
Datos del Denunciante (Opcional)	Nombre y apellidos	
	NIF o número de pasaporte	
	Teléfono	Correo electrónico
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADO		
Describe su denuncia brevemente		
Describe su denuncia en detalle		
¿Dónde ocurrieron los hechos?		
¿Cuándo ocurrieron los hechos?		
Personas y/o unidades del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria involucradas		
	Soy una víctima	





¿Cómo está involucrado en los hechos denunciados?	Estoy involucrado
	Testigo Directo
	Un testigo Directo me lo contó
	Un rumor que escuché
¿Ha comunicado estos hechos a otras organizaciones y/o individuos?	
Organizaciones y/o individuos a los que se lo ha comunicado	
Resultado de las investigaciones de dichas organizaciones o individuos	
¿Tiene pruebas que justifiquen su denuncia? (SI/NO)	
Descripción de las pruebas	



Por favor adjunte  
la prueba que  
justifique su  
denuncia (si se  
aportan)

**Segundo.-** Crear el registro de informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso los requisitos de confidencialidad que llevará el responsable del Sistema Interno de Información.

**Tercero.-** Publicar en la página de inicio de la web corporativa la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

**Cuarto.-** Publicar en la web corporativa en sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
- b) los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el título VII de esta ley.
- e) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40.



f) los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

**Quinto.-** Publicar la POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA en el tablón edictal y portal de transparencia a los efectos de dar difusión del mismo.

**Sexto.-** Comunicar este acuerdo al responsable y suplente del canal interno de comunicación, así como a los miembros integrantes del Comité Antifraude a los efectos oportunos.

Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Riba-roja de Túria

Vº.B  
El Alcalde